

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **060**

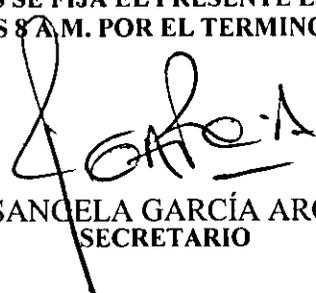
Fecha: 04/07/2019

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 003 2017 00353	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ISABEL MARIA SALGADO GAMERO	FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA EL DIA 25 DE JULIO DE 2019, A LAS 9:00 A.M. A FIN DE LLEVAR A CABO AUDIENCIA INICIAL.	03/07/2019	
20001 33 33 003 2017 00362	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	AYDA MIREYA MENDOZA DURAN	FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA EL DIA 25 DE JULIO DE 2019, A LAS 9:00 A.M. A FIN DE LLEVAR A CABO AUDIENCIA INICIAL.	03/07/2019	
20001 33 33 003 2017 00384	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	BLANCA ESTHER BENAVIDES SANJUAN	FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA EL DIA 25 DE JULIO DE 2019, A LAS 9:00 A.M. A FIN DE LLEVAR A CABO AUDIENCIA INICIAL.	03/07/2019	
20001 33 33 003 2017 00405	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LUIS CUADRO MARTINEZ	FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA EL DIA 25 DE JULIO DE 2019, A LAS 9:00 A.M. A FIN DE LLEVAR A CABO AUDIENCIA INICIAL.	03/07/2019	
20001 33 33 003 2017 00411	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARIA ESTHER FELIZZOLA CASTILLA	FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA EL DIA 24 DE JULIO DE 2019, A LAS 3:00P.M. A FIN DE LLEVAR A CABO AUDIENCIA INICIAL.	03/07/2019	
20001 33 33 003 2017 00415	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CESAR ORLANDO TARAZONA VILLAMIZAR	NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA EL DIA 24 DE JULIO DE 2019, A LAS 3:00P.M. A FIN DE LLEVAR A CABO AUDIENCIA INICIAL.	03/07/2019	
20001 33 33 003 2017 00418	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARICEL HINOJOSA	FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA EL DIA 24 DE JULIO DE 2019, A LAS 3:00 P.M. A FIN DE LLEVAR A CABO AUDIENCIA INICIAL.	03/07/2019	
20001 33 33 003 2017 00438	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	RAFAEL ANTONIO SANCHEZ CAMPO	NACION - MINISTERIO DE EDUCACION	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA EL DIA 24 DE JULIO DE 2019, A LAS 3:00P.M. A FIN DE LLEVAR A CABO AUDIENCIA INICIAL.	03/07/2019	
20001 33 33 003 2019 00110	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	YALENYS CALUDETT GONZALEZ ALONSO	INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI	Auto admite demanda	03/07/2019	
20001 33 33 003 2019 00127	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	GLORIA CHONA HERRERA	HOSPITAL CRISTIAN MORENO PALLARES DE CURUMANI	Auto admite demanda	03/07/2019	
20001 33 33 003 2019 00135	Ejecutivo	ALVARO ANDRES MENDOZA GOMEZ	HOSPITAL SAN ANDRES E.S.E.	Auto de Colisión de Competencias PROPONER CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA AL JUZGADO 4º ADTIVO Y SE ORDENA REMITIR EL EXPEDIENTE A LA SALA PLENA DEL H.TAC.	03/07/2019	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECHA 04/07/2019 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.



ROSANELA GARCÍA AROCA
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

DEPARTAMENTO DEL CESAR

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL

Valledupar, Tres (3) de Julio de Dos Mil Diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: Isabel María Salgado Gamero

DEMANDADO: Ministerio de Educación Nacional y Otros

RADICADO: 20001-33-33-003-2017-00353-00

Señálese el día veinticinco (25) de julio de dos mil diecinueve (2019), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), para llevar a cabo en este Despacho la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se le advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria y sobre las consecuencias legales de la no asistencia a la misma. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

Contra el presente auto no procede ningún recurso, según lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 180 del C.P.A.C.A. Por Secretaría, notifíquese este auto por Estado Electrónico.

Notifíquese y Cúmplase

MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

VALLEDUPAR, 4/Julio/19

Por Anotación En Estado Electrónico N° 060

Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron Personalmente.



ROSÁNGELA GARCÍA AROCA
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

DEPARTAMENTO DEL CESAR

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL

Valledupar, Tres (3) de Julio de Dos Mil Diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: Ayda Mireya Mendoza Martínez

DEMANDADO: Nación - Ministerio de Educación Nacional y Otros

RADICADO: 20001-33-33-003-2017-00362-00

Señálese el día veinticinco (25) de julio de dos mil diecinueve (2019), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), para llevar a cabo en este Despacho la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se le advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria y sobre las consecuencias legales de la no asistencia a la misma. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

Contra el presente auto no procede ningún recurso, según lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 180 del C.P.A.C.A. Por Secretaría, notifíquese este auto por Estado Electrónico.

Notifíquese y Cúmplase



MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

VALLEDUPAR, 4/10/19

Por Anotación En Estado Electrónico N° 060

Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron Personalmente.

Rosángela García Aroca
ROSANGELA GARCÍA AROCA
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

DEPARTAMENTO DEL CESAR

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL

Valledupar, Tres (3) de Julio de Dos Mil Diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: Blanca Esther Benavides Sanjuan

DEMANDADO: Nación - Ministerio de Educación Nacional y Otros

RADICADO: 20001-33-33-003-2017-00384-00

Señálese el día veinticinco (25) de julio de dos mil diecinueve (2019), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), para llevar a cabo en este Despacho la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se le advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria y sobre las consecuencias legales de la no asistencia a la misma. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

Contra el presente auto no procede ningún recurso, según lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 180 del C.P.A.C.A. Por Secretaría, notifíquese este auto por Estado Electrónico.

Notifíquese y Cúmplase



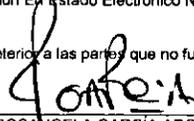
MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

VALLEDUPAR, 4/07/19

Por Anotación En Estado Electrónico N° 060

Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron Personalmente.



ROSÁNGELA GARCÍA AROCA
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

DEPARTAMENTO DEL CESAR

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL

Valledupar, Tres (3) de Julio de Dos Mil Diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: Luis Cuadrado Martínez

DEMANDADO: Nación - Ministerio de Educación Nacional y Otros

RADICADO: 20001-33-33-003-2017-00405-00

Señálese el día veinticinco (25) de julio de dos mil diecinueve (2019), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), para llevar a cabo en este Despacho la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se le advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria y sobre las consecuencias legales de la no asistencia a la misma. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

Contra el presente auto no procede ningún recurso, según lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 180 del C.P.A.C.A. Por Secretaría, notifíquese este auto por Estado Electrónico.

Notifíquese y Cúmplase

MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

VALLEDUPAR, 41 julio 19

Por Anotación En Estado Electrónico N° 060

Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron Personalmente.

ROSANGELA GARCÍA AROCA

ROSANGELA GARCÍA AROCA
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

DEPARTAMENTO DEL CESAR

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL

Valledupar, Tres (3) de Julio de Dos Mil Diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: María Esther Felizzola Castilla

DEMANDADO: Ministerio de Educación Nacional y Otros

RADICADO: 20001-33-33-003-2017-00411-00

Señálese el día veinticuatro (24) de julio de dos mil diecinueve (2019), a las tres de la tarde (3:00 p.m.), para llevar a cabo en este Despacho la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se le advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria y sobre las consecuencias legales de la no asistencia a la misma. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

Contra el presente auto no procede ningún recurso, según lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 180 del C.P.A.C.A. Por Secretaría, notifíquese este auto por Estado Electrónico.

Notifíquese y Cúmplase

MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

VALLEDUPAR, 41 julio 14

Por Anotación En Estado Electrónico N° 060

Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron Personalmente.



ROSÁNGELA GARCÍA AROCA
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

DEPARTAMENTO DEL CESAR

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL

Valledupar, Tres (3) de Julio de Dos Mil Diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: Cesar Orlando Tarazona Villamizar

DEMANDADO: Ministerio de Educación Nacional y Otros

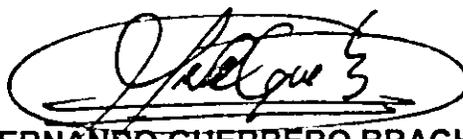
RADICADO: 20001-33-33-003-2017-00415-00

Señálese el día veinticuatro (24) de julio de dos mil diecinueve (2019), a las tres de la tarde (3:00 p.m.), para llevar a cabo en este Despacho la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se le advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria y sobre las consecuencias legales de la no asistencia a la misma. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

Contra el presente auto no procede ningún recurso, según lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 180 del C.P.A.C.A. Por Secretaría, notifíquese este auto por Estado Electrónico.

Notifíquese y Cúmplase



MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

VALLEDUPAR, 4/10/19

Por Anotación En Estado Electrónico N° 060

Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron Personalmente.



ROSÁNGELA GARCÍA AROCA
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

DEPARTAMENTO DEL CESAR

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL

Valledupar, Tres (3) de Julio de Dos Mil Diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: Maricel Hinojosa de Baute

DEMANDADO: Ministerio de Educación Nacional y Otros

RADICADO: 20001-33-33-003-2017-00418-00

Señálese el día veinticuatro (24) de julio de dos mil diecinueve (2019), a las tres de la tarde (3:00 p.m.), para llevar a cabo en este Despacho la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se le advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria y sobre las consecuencias legales de la no asistencia a la misma. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

Contra el presente auto no procede ningún recurso, según lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 180 del C.P.A.C.A. Por Secretaría, notifíquese este auto por Estado Electrónico.

Notifíquese y Cúmplase

MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

VALLEDUPAR, 4/12/2019

Por Anotación En Estado Electrónico N° 060

Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron Personalmente.



ROSÁNGELA GARCÍA AROCA
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

DEPARTAMENTO DEL CESAR

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL

Valledupar, Tres (3) de Julio de Dos Mil Diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: Rafael Antonio Sánchez Campo

DEMANDADO: Ministerio de Educación Nacional y Otros

RADICADO: 20001-33-33-003-2017-00438-00

Señálese el día veinticuatro (24) de julio de dos mil diecinueve (2019), a las tres de la tarde (3:00 p.m.), para llevar a cabo en este Despacho la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se le advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria y sobre las consecuencias legales de la no asistencia a la misma. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

Contra el presente auto no procede ningún recurso, según lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 180 del C.P.A.C.A. Por Secretaría, notifíquese este auto por Estado Electrónico.

Notifíquese y Cúmplase

MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

VALLEDUPAR, 4/Julio/19

Por Anotación En Estado Electrónico N° 060

Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron Personalmente.



ROSÁNGELA GARCÍA AROCA
SECRETARIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, 03 de julio de 2019.

MEDIO DE CONTROL: Ejecutivo.

DEMANDANTE: Álvaro Andrés Mendoza Gómez.

DEMANDADO: Hospital San Andrés ESE.

RADICADO: 20001-33-33-003-2019-00135-00

ALVARO ANDRES MENDOZA GOMEZ, obrando en nombre propio, impetró demanda ejecutiva en contra del Hospital Regional San Andrés de Chiriguaná-Cesar ESE, con la finalidad de obtener el pago de la obligación contraída por el establecimiento hospitalario, con ocasión de la ejecución del contrato de prestación de servicios profesionales celebrado entre las partes, por un valor de (\$4.000.000).

Estando al Despacho, el expediente de la referencia, para efectos de tomar la decisión correspondiente a la instancia, se observa una circunstancia atípica, consistente en la remisión que realizara el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Valledupar, a la oficina de reparto en los siguientes términos:

“Previo a estudiar la viabilidad de admitir o no la presente demanda, avizora el Despacho que la Oficina Judicial de esta ciudad cometió un error al asignarlo a este Juzgado como “PROCESO PRESENTADO DE NUEVO EN LA OFICINA JUDICIAL”, cuando en realidad es una nueva demanda, y, aun cuando sea entre las mismas partes, esta versa sobre unas pretensiones distintas a las que inicialmente se presentaron, por tanto no es un proceso presentado de nuevo sino que es un nuevo y distinto, el cual debe ser repartido entre todos los jueces administrativos de este circuito, sin tener que asignarlo directamente a este Despacho, en consecuencia, devuélvase en forma inmediata la demanda a esa Oficina para la corrección señalada.” (fl.71).

En este contexto, del acta de reparto visible a folio 70, se observa que el conocimiento del asunto de la referencia fue asignado al Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Valledupar, no obstante lo anterior, considera el Despacho que existe una errada interpretación del rotulo que titula dicha acta de reparto, la cual incluye la frase *“PROCESO PRESENTADO DE NUEVO EN LA OFICINA JUDICIAL”* y que llevó a la titular del Juzgado remitente a despojarse del conocimiento del presente asunto.

En efecto, se advierte que la referida providencia proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Valledupar, no se sustenta en una causal – establecida en norma alguna - para declarar su falta de competencia para

conocer del asunto, tampoco se vislumbra una declaratoria de impedimento, todo lo contrario, la decisión de desprenderse del conocimiento del sub-examine - en el sentir de este fallador - obedeció a un error de interpretación relativo a los sujetos procesales, que dio lugar a la remisión del expediente (se itera) sin causa legal.

Estima esta Judicatura, que en el sub-lite, el competente para avocar el conocimiento de este proceso ejecutivo, es el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Valledupar, pues fue a dicha agencia judicial a quien correspondió el reparto del proceso inicialmente, tal como se indicó en líneas precedentes.

Así las cosas, este Juzgado se abstendrá de avocar el conocimiento de este proceso, y suscitará conflicto negativo de competencia, por lo que remitirá las presentes diligencias al Tribunal Administrativo del Cesar, con la finalidad de que desate el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 158 del CPACA.

Sin otras consideraciones, el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Valledupar Cesar;

RESUELVE.

PRIMERO: ABSTENERSE de avocar el conocimiento de este proceso, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: PROPONER conflicto negativo de competencia al Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar (Cesar).

TERCERO: REMITIR el expediente junto con sus anexos a la Sala Plena del Tribunal Administrativo del Cesar, a través de la Oficina Judicial, a fin de que dirima el presente conflicto negativo de competencia y defina a qué Juzgado le corresponde conocer del asunto (art. 123 num. 4 del CPACA).

CUARTO: ANÓTESE su salida en los libros radicadores del Juzgado y en sistema siglo XXI.

Notifíquese y cúmplase



MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO.
Juez.

J3/MFGB/cps.
2-7-2019.

REPÚBLICA DE COLOMBIA. RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR. VALLEDUPAR, 4/Jul/19 Por Anotación En Estado Electrónico N° 060 Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron Personalmente. ROSA ANGELA GARCÍA AROCA SECRETARIA



DEPARTAMENTO DEL CESAR

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL

Valledupar, Tres (3) de Julio de Dos Mil Diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: Yalenys Claudett González Alonso

DEMANDADO: Instituto Geográfico Agustín Codazzi

RADICADO: 20001-33-33-003-2019-00110-00

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 162 del C.P.A.C.A, admítase la referenciada demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, presentada por Yalenys Claudett González Alonso, mediante apoderado judicial Dr. Andrés Felipe Maestre Labrada, contra el Instituto Geográfico Agustín Codazzi. En consecuencia, en virtud de lo preceptuado en el artículo 171 del C.P.A.C.A., se ordena:

1. Notificar personalmente esta admisión a la parte demandada Instituto Geográfico Agustín Codazzi, a través de su Representante Legal o de quien esté facultado para recibir notificaciones y a la parte demandante notifíquesele la misma por estado (artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 del 2012 (C.G.P).
2. Notificar en forma personal al Ministerio Público¹, en los términos establecidos en el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del C.G.P.
3. Notificar personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo dispone el artículo 612 del C.G.P.
4. Que la parte demandante² deposite en la cuenta corriente única nacional N° 3-082-00-00636-6 en el Banco Agrario de Colombia, dentro del término de diez (10) días, siguientes a la notificación de esta providencia por estado, la suma de sesenta mil pesos (\$60.000), para los gastos ordinarios del proceso, so pena de dar aplicación al artículo 178 del C.P.A.C.A.
5. Correr traslado a la demandada, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, y a los sujetos que tengan interés en el resultado del proceso, por el término de treinta (30) días, el cual comenzará a correr conforme lo ordena el numeral 4 del artículo 172 del C.P.A.C.A.

¹ Procurador 75 Judicial I en lo Administrativo.

² Yalenys Claudett Gonzalez

6. Instar a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, de conformidad con lo consagrado en el numeral 4° del artículo 175 del C.P.A.C.A.

7. Advertir a la parte demandada que es su deber allegar con la contestación de la demanda el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del referido proceso y que se encuentren en su poder, de acuerdo con lo establecido en el párrafo primero (1°) del artículo 175 del C.P.A.C.A. De la misma manera se le advierte que conforme indica la norma antes referenciada, la inobservancia de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.³

8. Reconocer personería al Doctor Andrés Felipe Maestre Labrada, como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido⁴.

Notifíquese y Cúmplase



MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO
Juez

J3/MGB/ecc

REPÚBLICA DE COLOMBIA. RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR. VALLEDUPAR. 4107119 Por Anotación En Estado Electrónico N° 060 Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron Personalmente. ROANGELA GARCÍA AROCA SECRETARIA

³ Artículo 175 párrafo 1, inciso final.

⁴ Folios 11 del plenario.



DEPARTAMENTO DEL CESAR
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL

Valledupar, Tres (3) de Julio de Dos Mil Diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: Gloria Chona Herrera

DEMANDADO: Hospital Cristian Moreno Pallares de Curumani

RADICADO: 20001-33-33-003-2019-00127-00

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 162 del C.P.A.C.A, admítase la referenciada demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, presentada por Gloria Chona Herrera, mediante apoderada judicial Dra. Diana Carolina Rodríguez Oliveros, contra el Hospital Cristian Moreno Pallares de Curumani. En consecuencia, en virtud de lo preceptuado en el artículo 171 del C.P.A.C.A., se ordena:

1. Notificar personalmente esta admisión a la parte demandada Hospital Cristian Moreno Pallares de Curumani, a través de su Representante Legal o de quien esté facultado para recibir notificaciones y a la parte demandante notifíquesele la misma por estado (artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 del 2012 (C.G.P).
2. Notificar en forma personal al Ministerio Público¹, en los términos establecidos en el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del C.G.P.
3. Notificar personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo dispone el artículo 612 del C.G.P.
4. Que la parte demandante² deposite en la cuenta corriente única nacional N° 3-082-00-00636-6 en el Banco Agrario de Colombia, dentro del término de diez (10) días, siguientes a la notificación de esta providencia por estado, la suma de sesenta mil pesos (\$60.000), para los gastos ordinarios del proceso, so pena de dar aplicación al artículo 178 del C.P.A.C.A.
5. Correr traslado a la demandada, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, y a los sujetos que tengan interés en el resultado del proceso, por el término de treinta (30) días, el cual comenzará a correr conforme lo ordena el numeral 4 del artículo 172 del C.P.A.C.A.

¹ Procurador 75 Judicial I en lo Administrativo.

² Gloria Chona Herrera

6. Instar a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, de conformidad con lo consagrado en el numeral 4° del artículo 175 del C.P.A.C.A.

7. Advertir a la parte demandada que es su deber allegar con la contestación de la demanda el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del referido proceso y que se encuentren en su poder, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo primero (1°) del artículo 175 del C.P.A.C.A. De la misma manera se le advierte que conforme indica la norma antes referenciada, la inobservancia de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.³

8. Reconocer personería a la Dra. Diana Carolina Rodríguez Oliveros, como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido⁴.

Notifíquese y Cúmplase



MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO
Juez

J3/MGB/ecc

REPUBLICA DE COLOMBIA. RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR. VALLEDUPAR 11/07/19 Por Anotación En Estado Electrónico N° 060 Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron Personalmente. ROSA ANGELA GARCÍA AROCA SECRETARIA
--

3 Artículo 175 parágrafo 1, inciso final.

4 Folios 15 del plenario.